



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/65056 y 184/65058	06/10/2021	159589 y 159591
184/65060 a 184/65064	06/10/2021	159593 a 159597

**AUTOR/A:** ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX)

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa que la resolución de tercer grado se llevó a cabo teniendo en cuenta todos los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, decisión ratificada posteriormente por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria. Si bien, la normativa de protección de datos personales impide entrar a exponer las circunstancias concretas concurrentes en el caso planteado.

Por otro lado, cabe señalar que las decisiones de la Administración Penitenciaria están sujetas al control de los correspondientes órganos jurisdiccionales, a través de la resolución de las quejas y los recursos que se planteen. Asimismo, el Ministerio Fiscal y el Defensor del Pueblo intervienen como garantes en la ejecución de las condenas.

En lo que respecta al funcionamiento interno, se señala que las peticiones de progresión de grado que realizan los internos son estudiadas por las Juntas de Tratamiento de los centros penitenciarios. Estos órganos elevan a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (en adelante SGIIPP) la propuesta que consideran adecuada en cada momento y la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social resuelve las mismas.

En el período indicado, ascienden a dos las propuestas de tercer grado elevadas por las Juntas de Tratamiento respecto a personas condenadas por terrorismo yihadista. En cuanto a los internos condenados por su pertenencia a ETA, se han acordado en el período indicado veintiséis progresiones a tercer grado.



Por último, y en lo relativo a los recursos administrativos, vía artículo 105.2 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por los que los internos interesan resolución definitiva del Centro Directivo contra la resolución de la Junta de Tratamiento desfavorable a sus intereses, ascienden a setenta y cinco el número de resoluciones emanadas por esta vía contra acuerdos de las Juntas de Tratamiento que mantienen en segundo grado a los internos condenados por terrorismo en el período reseñado.

Madrid, 10 de noviembre de 2021